Expediente Número: CAF - 20/2025 **Autos:** GRAIÑO, MIRTA GLADYS c/ EN - M JUSTICIA (RESOL. 276/24) s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA) **Tribunal:** JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1 / SECRETARIA Nº 2

Señor Juez:

I- Se corre vista a este Ministerio Público a fin de que dictamine sobre la competencia del tribunal y en su caso, la habilitación de la instancia.

De autos resulta que la actora solicita en los términos del art. 13 de la Ley de Medidas Cautelares el dictado de una medida cautelar suspensiva de los efectos del art. 2º de la Resolución Nº 2024-376-APN-MJ, hasta que se resuelva en sede administrativa el cuestionamiento efectuado, y transcurra el plazo previsto en el art. 8º, inc. 1) de la aludida Ley. (v. ap. I y III de la acción).

Se agravia de la mentada Resolución en la medida que dispone el cese del incentivo económico que venía percibiendo desde el comienzo de la relación de empleo.
Manifiesta que la medida adoptada no solo tiene un impacto negativo en la faz económica, también expone la vulnerabilidad en la que encuentran los empleados públicos. (v. ap. II de la acción).

Con carácter subsidiario peticiona el dictado de una medida cautelar interina (v. pto. VI)

II-Sucintamente planteada la cuestión traída, sumado al contenido total de la demanda, las personas accionadas y el sustento jurídico de la pretensión –Leyes 23.283 y 23.412-, resulta que lo medular del planteo que

efectúa el accionante permite encuadrarlo en el ámbito del derecho público administrativo, por lo que nada cabe objetar a la competencia del Tribunal a vuestro digno cargo. (art. 6º, inc. 4°, código adjetivo, además, art. 2.1. Ley 26854; asimismo, art. 45, inc. a), ley 13.988; C.S.J.N., Fallos: "APN c/Ramón Puelman, Fallos: 321: 720; "NSS S.A.", Fallos, 328:3906, con cita de "Freiman", Fallos, 307:534, entre otros).

III-Por lo demás, en consideración a las constancias digitales aportadas por la actora, de fs. 3641/413 y fs. 414/446, consistente en el Recurso interpuesto en los términos del art. 83 del Dto. 1759/72 y modif., la solicitud de suspensión de los efectos del acto en crisis requerido expresamente (v. ap. V), demás, en atención a las expresiones vertidas por la actora en el ap. III, y fecha de inicio, nada cabe observar a la prosecución de estas actuaciones. (v. además, art. 13.2. Ley 26.854)

Dejo así contestada la vista que se confirió a este Ministerio Público.

Signature Not Verified
Digitally signed by FABIAN OMAR CANDIA
Date: 2025.02.06 13:38:19 ART